RESOLUCION No 76
Neiva, quince (15) de octubre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO POR COSTO BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACION A CARGO DE FERNANDO VASQUEZ ESPAÑA, CON CC No 1.078.753.906 Y SE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO 41-2020.

El funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución 199 del 15 de mayo de 2023, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No0140 del 21 de enero de 2025.

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia dentro de la investigación de paternidad, emitida el 25 de noviembre de 2019 por el juzgado primero promiscuo de familia de Pitalito Huila, se ordena al señor **FERNANDO VASQUEZ ESPAÑA**, identificado con cedula de ciudadanía número **C.C: 1.078.753.906,** al reembolso de la prueba genética por valor de **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($1.119.000) M/cte**, en virtud de lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 721 del 2001.

Que mediante oficio No 202020100000013093 del 2020-01-29, se remite a la oficina de cobro coactivo la documentación conformada por la sentencia antes referida, cons>tancia de certificación del valor de la prueba genética, de la SEÑOR **FERNANDO VASQUEZ ESPAÑA**, identificado con **C.C: 1.078.753.906**, costó proceso por valor de **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($1.119.000) M/cte**, que se adelantaron gestiones tendientes al cobro persuasivo de la mencionada deuda, enviándosele al deudor comunicaciones con radicados: 20204750000007281 del 2020-02-19, 20204750000036791 de 2020-03-31, Certificación de pago remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero con un saldo a la obligación de **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS ($1.119.000) M/cte,** más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha de su pago.

Que mediante auto de fecha 16 de junio de 2020, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligaciones. Por valor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS ($1.134.130) M/cte,** a favor del ICBF y en contra del señor **FERNANDO VASQUEZ ESPAÑA,** identificado con **CC: 1.078.753.906.**

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, Libro **Resolución No 130 de Mandamiento de Pago,** de Fecha 17 de junio de 2020, en contra del señor **FERNANDO**

VASQUEZ ESPAÑA, Identificado con **C.C. No. 1.078.753.906,** por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS ($1.134.130) M/cte,** por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la notificación del Mandamiento se realizó por publicación en página web el 17/11/2020, y que vencido el termino legal no procedió al pago de la obligación ni interpuso excepciones contra el Mandamiento de Pago quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No 130 del 17-06-2020.

Que mediante Resolución No 279 del 26 de noviembre de 2020, se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, siendo esta notificada por correo certificado el 16/02/2021.

Que mediante Auto de fecha 16 de febrero de 2021, se liquida la obligación y las costas, el cual se notifica por página web el 13 de septiembre de 2021.

Que, mediante auto del 22 de septiembre de 2021, se aprueba la liquidación del crédito de la obligación.

INVESTIGACIONES Y MEDIDAS CAUTELARES

Que este Despacho, dando cumplimiento a los autos que ordenan investigación de bienes, llevó a cabo investigaciones así:

Que con fecha 11 de agosto de 2020, mediante auto se ordenó investigación de bienes.

Que con fecha 11 de agosto de 2020, se realiza la consulta en plataforma RUES.

Que con fecha 16 de septiembre de 2020, se solicitó información a Instituto de Transito y Transporte del Huila.

Que con fecha 24 de marzo de 2021, se consultó ante superintendencia de notariado y registro SNR.

Que con fecha 6 de mayo de 2021, se solicitó información a DIAN Neiva.

Que con fecha 10 de mayo de 2021, mediante auto se ordenó investigación de bienes.

Que con fecha 2 de noviembre de 2021 se realizó consulta en ADRES.

Que con fecha 5 de noviembre de 2021, se solicitó información a Banco Caja Social.

Que con fecha 8 de febrero de 2024, se solicita información a banco GNB

Que con fecha 16 de noviembre de 2021, se realiza consulta en ADRES

Que con fecha 17 de noviembre de 2021, se encuentra respuesta del banco caja social en la que indica que el señor Fernando Vasquez España no presenta vínculo con dicha entidad

Que con fecha 11 de septiembre de 2022, se realiza consulta en ADRES.

Que con fecha 10 de noviembre de 2022, mediante auto se ordenó investigación de bienes.

Que con fecha 12 de diciembre de 2023, se realiza consulta en ADRES.

Que con fecha 12 de diciembre de 2023, se consultó plataforma RUES.

Que con fecha 2 de enero de 2024, mediante auto se ordenó investigación de bienes.

Que con fecha 2 de enero de 2024, se realizó consulta en RUNT.

Que con fecha 12 de enero de 2024, se solicita información a banco de occidente.

Que con fecha 16 de enero de 2024, se encuentra respuesta del banco de occidente en la que indica que el señor Fernando Vasquez España no presenta vínculo con dicha entidad.

Que con fecha 8 de febrero de 2024, se solicita información a banco GNB.

Que con fecha 20 de febrero de 2024, se encuentra respuesta del banco GNB en la que indica que el señor Fernando Vasquez España no presenta vínculo con dicha entidad.

Que con fecha 22 de abril de 2024, se solicita información a banco caja social.

Que con fecha 25 de abril de 2024, se encuentra respuesta del banco caja social en la que indica que el señor Fernando Vasquez España no posee vínculo con dicha entidad.

Que con fecha 16 de mayo de 2024, se solicita información a banco Mibanco.

Que con fecha 21 de mayo de 2024, se encuentra respuesta del banco Mibanco en la que indica que el señor Fernando Vasquez España no presenta vínculo con dicha entidad.

Que con fecha 13 de junio de 2024, se solicita información a banco popular.

Que con fecha 8 de julio de 2024, mediante auto se ordenó investigación de bienes.

Que con fecha 9 de julio de 2024, se solicita información a Av villas.

Que con fecha 13 de agosto de 2024, se solicita información a banco de Bogotá.

Que con fecha 12 de septiembre de 2024, se solicita información a banco scotiabank.

Que con fecha 15 de octubre de 2024, se solicita información a banco agrario.

Que con fecha 30 de octubre de 2024, se encuentra respuesta del banco caja agrario en la que indica que el señor Fernando Vasquez España no presenta vínculo con dicha entidad.

Que con fecha 15 de noviembre de 2024, se solicita información a banco itaú.

Que con fecha 13 de diciembre de 2024, se solicita información a banco de Bogotá.

Que con fecha 2 de enero de 2025, mediante auto se ordenó investigación de bienes.

Que con fecha 16 de enero de 2025, se solicita información a banco Bancamía.

Que con fecha 27 de enero de 2025, se encuentra respuesta del banco bancamía en la que indica que el señor Fernando Vasquez España no presenta vínculo con dicha entidad.

Que con fecha 10 de febrero de 2025, se solicitó información a Banco Davivienda.

Que con fecha 25 de febrero de 2025, se realiza consulta en ADRES.

Que con fecha 7 de marzo de 2025, se solicitó información a Banco Av Villas.

Que con fecha 15 de abril de 2025, se encuentra respuesta del banco Av Villas en la que indica que el señor Fernando Vasquez España no presenta vínculo con dicha entidad.

Que con fecha 4 de abril de 2025 se solicitó información a servicio nacional de aprendizaje SENA.

Que con fecha 11 de abril de 2025 se recibe respuesta de servicio nacional de aprendizaje SENA, en la cual indica que el señor Fernando Vasquez España no presenta vínculo con dicha entidad.

Que con fecha 4 de abril de 2025 se solicitó información a Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que con fecha 15 de abril de 2025 se solicitó información a Comcel comunicaciones Claro.

Que con fecha 15 de abril de 2025 se solicitó información a Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar.

Que con fecha 15 de abril de 2025 se solicitó información a Instituto de Tránsito y Transporte del Huila.

Que con fecha 16 de abril de 2025 se solicitó información a Tigo Une Colombia.

Que con fecha 29 de abril de 2025 se solicitó información a Registro Único Nacional de Transito RUNT.

Que con fecha 6 de mayo de 2025 se recibe respuesta de Instituto de Tránsito y Transporte del Huila.

Que con fecha 19 de mayo de 2025, se recibió respuesta de Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que con fecha 22 de mayo de 2025 se solicitó información a Banco de Occidente.

Que con fecha 08 de julio de 2025, se solicitó información a Banco Pichincha.

Que con fecha 28 de julio de 2025, se recibe respuesta de Banco Pichincha en la cual indica que el señor Fernando Vázquez España no presenta vínculo con dicha entidad.

Que con fecha 13 de agosto de 2025, se solicitó información a Banco Agrario.

Que con fecha 15 de agosto de 2025, se consultó plataforma PACO.

Que con fecha 20 de agosto, mediante auto se ordenó investigación de bienes.

Que con fecha 17 de septiembre, se solicitó información a Banco popular.

Que con fecha 29 de septiembre de 2025, se encuentra respuesta del banco popular en la que indica que el señor Fernando Vásquez España no presenta vínculo con dicha entidad.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Huila, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS ($1.134.130) M/cte.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que mediante memorando No S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karine fernandez Castillo, jefe de la oficina Asesora Jurídica del ICBF, Dirigido a los directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, hizo referencia frente a la competencia para la declaratoria de saneamiento de cartera de procesos de cobro coactivo.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 445 de 2017, por el cual se adiciona el titulo 6 a la parte 5 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permitan tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales: a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) perdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar

ejerciendo los derechos de cobro y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente.

Por lo anterior se entiende configurados los siguientes presupuestos:

1.LEY 1753 DE 2015 ARTICULO 261 DEPURACION CONTABLE

Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014. Depuración contable. La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.

b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.

c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.

d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.

e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.

f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

2. **Decreto 445 del 16 de marzo de 2017**.Artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a. Prescripción. b. Caducidad de la acción. c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que

le dio origen. d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro. e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

3. Resolución 140 del 21 de enero de 2025, por la cual se deroga la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 y se adopta el reglamento interno de cartera del ICBF.

Artículo 61, Causales de Depuración de Cartera.

2. Costo -Beneficio: Aplica para aquellas obligaciones en las que, después de realizarse el análisis, se determina que el cobro de la deuda o la continuación del proceso de cobro de la deuda sea más oneroso que el desistimiento de la acción.

Este estudio se realizará con fundamento en la determinación del costo del cobro de una obligación dentro de un proceso, persuasivo, coactivo y procesos concursales, que haya realizado la dirección de abastecimiento del instituto.

Que el artículo 69 de la Resolución 0140 de 2025 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: a) Antigüedad de la obligación: Haber transcurrido más de doce (12) meses de exigibilidad de la obligación. b) Valor de la obligación: inferior a siete puntos vientres (7,23) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de capital. c) Debe obrar prueba de las acciones de cobro ya realizadas y/o requerimientos de pago al deudor por cualquier medio. d) Librarse y notificarse en debida forma mandamiento de pago para que el deudor satisfaga las obligaciones. e) Que la obligación no se encuentre prescrita. f) Que la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

PARAGRAFO: En todo caso, cuando se hayan decretado medidas cautelares de embargo y secuestro sobre bienes el deudor, tales obligaciones serán susceptibles de depuración por costo beneficio, evento en el cual se ordenará el levantamiento de estas.

Que, según el literal d) del articulo 74 de la resolución 0140 de 2025, el comité de cartera regional se reunirá de manera ordinaria, por lo menos una vez cada seis (6) meses y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por su secretario.

Que, la resolución 140 de 2015 en el articulo 74 preceptúa: Del comité de cartera literal B) funciones del comité en las regionales numeral 6. (...) recomendar la depuración de la cartera cuando la relación costo beneficio al realizar el cobro sea mas oneroso que el desistimiento de la acción (...) En virtud de lo anterior, corresponde al comité de cartera estudiar y evaluar la obligación contenida en el expediente del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que con fecha 2 de enero de 2025, mediante auto se ordena investigación de bienes.

Que con fecha 29 de abril de 2025 se solicitó información a Registro Único Nacional de Transito RUNT.

Que con fecha 6 de mayo de 2025 se recibe respuesta del Registro Único Nacional de Transito RUNT en el que se indica que el investigado es propietario de una motocicleta de placas KHQ41G marca HONDA línea XR 150L E3.

Que mediante auto del 3 de junio de 2025 se decretó a favor del instituto colombiano de bienestar familiar y en contra de Fernando Vasquez España el embargo de la motocicleta de placas KHQ41G marca HONDA línea XR 150L E3.

Que mediante oficio con radicado 20254720000055591 del 09 de junio de 2025 se ordenó al instituto de tránsito y transporte del Huila/ Rivera el embargo de la motocicleta de placas KHQ41G marca HONDA línea XR 150L E3.

Que mediante comunicación oficial N° 02310 del 18 de junio de 2025, el instituto de transportes y tránsito del Huila informa que se registro la medida de embargo ordenada por su despacho al automotor de placa KHQ41G.

Que se realizó consulta por placa y cedula del propietario, y se encontró que la medida de embargo igualmente fue inscrita en el RUNT.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Huila, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS ($1.134.130) M/cte.**

Que con fundamento en la actualización realizada por la dirección de abastecimiento para el año 2025, sobre estudios de costos para el recaudo de cartera del ICBF, se concluye que adelantar las diligencias necesarias para llevar a cabo el remate de la motocicleta embargada implica la causación de gastos asociados a publicaciones, peritos, además de representar un desgaste administrativo, debido a lo que le falta al proceso coactivo para prescribir. Estos valores también han sido tasados en el Estudio de Costos, actualizado para el año 2025:

No.	PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	SUBTOTAL (MES)	Operaciones adicionales	TOTAL (Período)
29	**Medidas cautelares-embargo-secuestro-avaluo-remate**	Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor. Si no se logra el embargo de bienes se debe repetir las actividades de la 17 a la 22.hasta encontrar bien alguno y luego paso por una sola vez a la actividad 24 a la 28. Si se logra el embargo del	$ 535.940,7	$ 12.557,9	$ 548.498,6

		bien se debe pasar a la actividad 30 hasta la 40 .			
30		Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	$ 803.930,7	$ 18.837,4	$ 822.768,0
31		Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestre. Los honorarios del secuestre son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)	$ 107.180,3	$ 2.511,4	$ 109.691,7
32		Avalúo de los bienes embargados	$ 107.180,3	$ 2.511,4	$ 109.691,7
33		Practica de secuestro	$ 107.258,9	$ 2.513,2	$ 109.772,1
34		Auto de fijación de fecha para el remate,	$ 53.629,4	$ 1.256,6	$ 54.886,1
35		Elaborar auto decretando el remate de bienes	$ 17.902,7	$ 419,5	$ 18.322,2
36		Elaborar aviso de remate de bienes	$ 26.834,4	$ 628,8	$ 27.463,1
37		Tramitar publicación de avisos en prensa (el aviso debe contener fecha y hora en que comienza la licitación, los bienes materia del remate con indicación de clase, especie y cantidad si son muebles, si son inmuebles, matricula si existe, lugar de ubicación, nomenclatura, o nombre)	$ 17.902,7	$ 419,5	$ 18.322,2
38		Auto de fijación de fecha para remate	$ 107.219,6	$ 2.512,3	$ 109.731,9
39		Publicación de aviso para remate	$ 17.863,4	$ 418,6	$ 18.281,9
40		Acta de diligencia de remarte	$ 17.942,0	$ 420,4	$ 18.362,4
41		Resolución de aprobación de Remate Si no se aprueba o se declare desierto el remate, se deberá repetir desde la actividad 34, hasta por tres veces.	$ 26.834,4	$ 628,8	$ 27.463,1

42		Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	$ 26.834,4	$ 628,8	$ 27.463,1
TOTAL					$ 2.020.718,10

De continuar con el proceso de avalúo, liquidación del crédito, remate y demás actuaciones judiciales, se generaría un impacto negativo en el procedimiento, toda vez que los costos asociados a dichas gestiones ascienden a un valor estimado de $2.020.718,10, cifra que supera ampliamente el monto de la deuda principal, el cual corresponde a $1.134.130. Esta desproporción evidencia una ineficiencia económica en la ejecución del cobro, afectando directamente el principio de racionalidad del gasto público.

Adicionalmente, debe considerarse el riesgo operativo que implica la posible inmovilización del vehículo en el municipio de Acevedo, Huila, donde la situación de orden público representa una amenaza significativa, dada la alta incidencia de grupos armados ilegales en la zona. Este contexto no solo pone en riesgo la integridad de los funcionarios encargados de la diligencia, sino que también podría dificultar o impedir la ejecución efectiva de las medidas cautelares.

Por otra parte, el vehículo objeto del proceso —una motocicleta de modelo y línea poco comercial— presenta baja demanda en el mercado, lo cual reduce considerablemente la probabilidad de obtener proponentes interesados en un eventual remate. Esto incrementa el riesgo de que el bien no sea adjudicado, prolongando el proceso y generando mayores costos sin garantía de recuperación.

Asimismo, el tiempo restante para que el proceso alcance la prescripción legal podría suspender cualquier actuación, lo que conllevaría que la administración incurra en los gastos mencionados sin posibilidad de recuperación efectiva, afectando la eficiencia del procedimiento y comprometiendo recursos públicos de manera innecesaria.

En consecuencia, resulta evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del señor Fernando Vásquez España supone la causación de gastos que superan el valor de la deuda, generando un resultado desfavorable al analizar el balance costo-beneficio de dicha actuación. Por lo tanto, se recomienda evaluar alternativas que permitan una solución más eficiente y proporcional, en concordancia con los principios de economía, eficacia y legalidad que rigen la gestión pública.

Que teniendo en cuenta que el valor adeudado y la situación procesal del expediente dan cumplimiento a los anteriores requisitos, el día 15 de octubre de 2025, se efectuó ante el Comité de Cartera de la regional, la exposición del caso, haciendo evidente que la continuación del proceso coactivo de cobro para el recaudo de un valor indexado por valor de **UN MILLÓN**

CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS ($1.134.130) M/cte, por valor de reintegro de la prueba de ADN practicada a cargo del señor FERNANDO VASQUEZ ESPAÑA, representa un mayor gasto para la Entidad.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio.

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor de la regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No 41-2020 por la ocurrencia de la causal de depuración de Costo Beneficio, por la cual se declaró deudor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, al Señor **FERNANDO VASQUEZ ESPAÑA,** Identificado con **NIT/C.C No 1.078.753.906,** por la suma indexada de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS ($1.134.130) M/cte cte,** por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el grupo financiero. Por la obligación contenida en el acta de reconocimiento de paternidad proferida por la defensoría de familia del centro zonal Neiva- ICBF Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo, al Grupo Financiero del ICBF – Regional Huila.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 41-2020** adelantado en contra de **FERNANDO VASQUEZ ESPAÑA,** Identificado (a) con **CC/NIT. No. 1.078.753.906**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, el 15 de Octubre de 2025

JHON JAIRO ESCOBAR TERAN
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila

Reviso: Jhon Jairo Escobar Teran - Funcionario Ejecutor
Proyecto: Daniel Andres Sanchez Guzman – técnico cobro coactivo.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Juridico (Huila)
CLASIFICADA

BIENESTAR FAMILIAR

Al contestar cite este número

Radicado No:
20264720000040081

Neiva, 13 de abril de 2026

Señor:
FERNANDO VASQUEZ ESPAÑA
Vereda Las Delicias
Acevedo - Huila

Asunto: Notificación Terminación proceso cobro coactivo

La Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Jurisdicción Coactiva de la regional Huila del ICBF, le informa que mediante **Resolución No. 76 del día quince (15) del mes de octubre del año 2025**, se dio por terminado el proceso de cobro coactivo No. 41-2020, iniciado a través de Mandamiento de pago No. 130 del día 17 del mes de junio del año 2020.

Para el efecto, este despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite copia de este en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Atentamente,

JHON JAIRO ESCOBAR TERAN
Funcionario Ejecutor ICBF Regional Huila

Anexo: 6 folios

Proyectó: Daniel Sánchez//Técnico Administrativo

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2026

Centro Operativo :	PO.NEIVA
Orden de servicio:	18227915
Fecha Pre-Admisión:	13/04/2026 17:07:11

RA559123621CO

4016 070

Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional
Dirección:CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL NIT/C.C/T.I:899999239
Referencia:202647200000040081 Teléfono:8604700 Código Postal:410010078
Ciudad:NEIVA_HUILA Depto:HUILA Código Operativo:4015450

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FERNANDO VASQUEZ ESPAÑA
Dirección:VI VEREDA LAS DELICIAS
Tel: Código Postal:417078 Código Operativo:4016070
Ciudad:ACEVEDO_HUILA Depto:HUILA

Valores

Peso Físico(grs):300
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):300
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$22.650
Costo de manejo:$0
Valor Total:$22.650 COP

Dice Contener :SOBRE CERRADO

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. 1081182287

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

4015 450

PO.NEIVA SUR

13 MAR 2026

13 MAR 2026

401545040160 70RA559123621CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

RA559123621CO

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Remitente
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva R
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 410010078
Envío RA559123621CO

Destinatario
Nombre/ Razón Social: FERNANDO VASQUEZ ESPAÑA
Dirección: VI VEREDA LAS DELICIAS
Ciudad: ACEVEDO_HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 417078
Fecha admisión

